

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Miércoles 16 de diciembre de 1953 Núm. 350

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 diciembre de 1953 por el que se regula la organización y funcionamiento de la Fundación benéfica Casa de Salud Valdecilla, de Santander ... 7413

##### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado a don Juan Pallarés Molina, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ... 7414

Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José del Río Roig ... 7414

Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Fernando Muñiz y Migallón ... 7414

Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Alberto Ganga y Tremiño ... 7414

Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Enrique Pesqueira Bernabéu ... 7414

Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra Vocal del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre al Interventor general de la Administración del Estado don Juan Manuel Rozas Eguburu ... 7414

Otro de 27 de noviembre de 1953 sobre ayuda económica por razón de los siniestros en el norte de España ... 7415

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se deniega la segregación de parte del término municipal de Denia (Alicante) para su agregación al de Gata de Gorgos, de la misma provincia ... 7415

Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se autoriza la constitución de la Entidad Local Menor de Pontones, perteneciente al Municipio de Rivamontán Almonte ... 7415

Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, Comisario Principal del Cuerpo General de Policía a don José Carmona Amores ... 7416

Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a la Reverenda Madre Elisabeth Doll, súbdita alemana, Misionera Adoratriz en Extremo Oriente ... 7416

Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, 2.000 bicicletas ... 7416

Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Eladio Bañón Solera ... 7416

Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Santiago Domingo Gallarza ... 7416

Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado, a instancia propia, al Jefe de Administración

Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Salvador Luque y Morales ... 7416

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Capilla Delgado ... 7417

Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Ovidio Granda Alvarez ... 7417

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de las obras de «Cimentación del camino de rodamiento de las grúas de pórtico en la segunda alineación del muelle de Ribera (El Ferrol del Caudillo)» ... 7417

Otro de 4 de diciembre de 1953 por el que se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Puerto en la ensenada de Lage» ... 7417

Otro de 4 de diciembre de 1953 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de terminación de las obras pendientes de ejecutar en el trozo 10 de los canales del Guadalquivir, Junta de Obras del pantano del Guadalquivir» ... 7418

Otro de 4 de diciembre de 1953 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de terminación de obras pendientes de ejecutar, trozo 11, Junta de Obras del pantano del Guadalquivir» ... 7418

Otro de 4 de diciembre de 1953 por el que se autoriza a don José Pereda García, vecino de La Laguna, como Presidente de la Comunidad «La Linda Tapada» para proseguir las obras de perforación de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco San Antonio, del término municipal de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife) ... 7418

Otro de 4 de diciembre de 1953 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la incoación de los expedientes de expropiación voluntaria de las fincas no inundadas por el embalse del «Pantano de Linares del Arroyo (Segovia)» ... 7419

Otro de 4 de diciembre de 1953 por el que se declara jubilado al Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas don Eulogio de la Plaza Lapasade ... 7419

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, del procedimiento de adquisición del inmueble ocupado por el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona ... 7419

Otro de 4 de diciembre de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Lugo ... 7419

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se concede a «Iberavia, S. A.», el beneficio de reducción del cincuenta por ciento de impuestos correspondientes a las industrias declaradas de interés nacional ... 7420

PAGINA

PAGINA

	PAGINA		PAGINA
DECRETO de 13 de noviembre de 1953 sobre expropiación forzosa de una parcela de terreno, sita en Perbes, propiedad de don Jaime Perna Beltrán, en virtud de petición formulada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana»	7420	Orden de 10 de octubre de 1953 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña Josefa Monrás Grifol, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Barcelona	7428
Otro de 30 de noviembre de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico administrativo de este Ministerio a don José Luis Díez de los Ríos y Fernández de la Reguera	7421	Otra de 23 de noviembre de 1953 por la que se convoca la Exposición Nacional de Bellas Artes para la primavera de 1954	7428
Otro de 5 de diciembre de 1953 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Julio Domínguez Arenal	7421	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Orden de 3 de noviembre de 1953 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la «Mutua Metalúrgica de Seguros»	7428
DECRETO de 25 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Avelino Alonso García-Cañedo	7421	Otra de 7 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el régimen de provisión de los Médicos de Entidades de asistencia Médico-farmacéutica y de las aseguradoras de accidentes de trabajo en servicio centralizado	7428
Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Docenario», sita en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz)	7421	Rectificación el extracto de la Orden de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don José María Vázquez de Castro Barait	7429
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se concede una admisión temporal de hilo de nylon para su transformación a don Juan E. Brazis Llompert, de Palma de Mallorca	7422	Orden de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguera, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande (ría de Vigo), que se denominará «Rande número 2»	7429
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		Otra de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguera, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande (ría de Vigo), que se denominará «Rande número 3»	7429
DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara de urgencia, a efectos de las Leyes de 7 de octubre de 1939 y de 17 de julio de 1953, la adquisición del inmueble del Parador Nacional de Oropesa	7423	Otra de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguera, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande (ría de Vigo), que se denominará «Rande número 4»	7430
Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara de urgencia, a efectos de las Leyes de 7 de octubre de 1939 y de 17 de julio de 1953, la adquisición del inmueble del Parador Nacional de Mérida	7423	Otra de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguera, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande (ría de Vigo), que se denominará «Rande número 5»	7430
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Orden de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Valverde Barquero contra Resolución del Ministerio del Ejército relativo a abono de tiempo en zona roja	7423	<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.</b> —Anunciando concurso de traslado entre Inspectores Técnicos del Timbre para cubrir las vacantes que se indican	7430
Otra de 10 de diciembre de 1953 por la que se clasifican para solicitar Cestinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 189), a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que han finalizado en la III Región Militar, ante el Tribunal de Cartagena, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 256)	7424	(Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	7430
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en el día de ayer	7431
Orden de 5 de diciembre de 1953 por la que se admiten para ingresar en la Armada como Soldado de Infantería de Marina Voluntario y cubrir 120 plazas para las Especialidades de Defensa Antiaérea Activa y Pasiva a los individuos que se relacionan	7425	Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo Felipe Ochoa», instituida en la Parroquia de Santa Ana, de Cervera de Río Alhama (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	7431
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.</b> —Modificando el anuncio de la subasta para la realización de las obras de la cátedra K del Instituto Nacional del Cáncer, del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria.	7431
Orden de 7 de diciembre de 1953 por la que se dictan normas complementarias del Decreto-ley de 11 de septiembre del mismo año sobre Crédito Pesquero	7425	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</b> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alayor y Fornells, provincia de Baleares, expediente número 1.315, a «Roselló y Compañía, S. L.»	7431
Otra de 7 de diciembre de 1953 por la que se reforman las reglas quinta y sexta de las que encabezan la sección primera de la tarifa segunda de la Contribución Industrial y algunos números de los epígrafes 323 y 327 de la misma tarifa	7426	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Francisco Bosch Bennasar la concesión de carácter permanente para construir un varadero cubierto en el punto de costa denominado Cala Rotja, del puerto de Andraitx, para resguardo de una embarcación de su propiedad	7432
<b>MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de la Farmacia», de la Universidad de Madrid.</b> —Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra	7434
Orden conjunta de ambos Departamentos, de 15 de diciembre de 1953, por la que se aclara el artículo cuarto de la Instrucción de 14 de noviembre último para el desarrollo y aplicación del Decreto-ley de 25 de septiembre pasado	7426	<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.</b> —Continuación a la relación de certificaciones de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de diciembre de 1953	7432
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</b> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)	7433
Orden de 7 de octubre de 1953 por la que se concede subvenciones a los Centros de Formación Profesional que se relacionan	7426	<b>ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
Otra de 10 de octubre de 1953 por la que se crea una unitaria de niñas preparatoria de la de Comercio de Murcia.	7427		
Otra de 10 de octubre de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Liria (Valencia)	7428		

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 10 de diciembre de 1953 por el que se regula la organización y funcionamiento de la Fundación benéfica Casa de Salud Valdecilla, de Santander.**

Las dificultades económicas surgidas en ciertas Instituciones de Beneficencia particular, por no poder sufragar con sus recursos primitivos e invariables los considerables aumentos de coste que suponen las actuales adquisiciones, vienen afectando también, y de modo harto sensible, a la Casa de Salud Valdecilla, de Santander, cuyo capital fundacional, por otra parte, nunca fué concebido para la amplitud de servicios y variedad de matices con que dicha Institución ha desarrollado sus actividades, tan loablemente, durante más de veinte años.

Esa insuficiencia de medios ha llevado al Patronato de aquella a tomar el acuerdo de dar por terminada y por irrealizable su gestión, solicitando la aplicación del artículo veinticuatro de los Estatutos por que se rige, previsor del caso, y el pase consiguiente de los bienes, instalaciones y servicios de la Fundación a la Diputación Provincial de Santander, para que se encargue de la asistencia benéfica de los enfermos pobres de la provincia, recomendada con toda predilección en los propios Estatutos.

Causaría la rígida efectividad de la medida propuesta una regresión evidente en el proceso evolutivo de la Casa de Salud Valdecilla, cuyo prestigio ha trascendido de la esfera estrictamente provincial para proyectarse, con pleno vigor, en el campo entero de la nación, por lo que resulta obligado mantenerle.

La estabilidad y el progreso de esa línea nacional puede sólo conseguirse mediante la aportación, en cuantía suficiente, de recursos procedentes de los Presupuestos del Estado; por otra parte, gracias al disfrute de esos medios supletorios, funcionan ya en la Casa de Salud Valdecilla Instituciones sanitarias, docentes y culturales, cuya subsistencia se considera indispensable por imperativo del bien público, que no se garantizarían de otro modo.

Por lo demás, el propósito de coordinar la Casa de Salud Valdecilla, tanto con la Beneficencia general como con los distintos organismos de Educación Nacional, y eventualmente con aquellas asistencias que en el futuro pudieran ser concertadas, no debe interpretarse como signo de absorción estatal de las Beneficencias locales o privadas. Son muchos los casos; ejemplo, los Hospitales clínicos, en que el doble carácter de estos Centros exige esta coordinación de Servicios, sin que por esto desaparezca el derecho legítimo de propiedad fundacional que sobre los mismos conservan sus primitivos y permanentes poseedores, representando únicamente la coordinación, la plenitud y superación de los fines propuestos.

En el caso presente, fué voluntad del Fundador, excelentísimo señor don Ramón Pelayo, primer Marqués de Valdecilla, concretada en el ya citado artículo veinticuatro del Estatuto Fundacional, hacer donación de la Institución de su nombre a los enfermos pobres de la provincia de Santander, estableciendo cuidadosamente que la utilización de aquella para el fin preciso de la asistencia de éstos correspondería a quien legalmente les represente; en este caso, y con arreglo a la legislación vigente, a la Diputación Provincial de Santander; siendo evidente que ese derecho crea, a su vez, inevitables obligaciones morales y materiales. Esta ponderación de derechos y deberes queda ratificada en el carácter de la coordinación que se propone, como en la establecida ya en otros Centros, donde la aceptación de mutuas obligaciones define y precisa los variados derechos que les imponen y regulan. La presente disposición arbitra el mejor medio de consolidar la Institución en medio de las dificultades de que se ha hecho mención y asegura su progresiva marcha en la vía de amplias realizaciones que desde sus pasos iniciales supo afortunadamente abrir.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—La Fundación benéfica particular mixta Casa de Salud Valdecilla, de Santander, se regirá en el futuro por un Comité directivo, en el que se hallen debidamente representados los distintos Organismos del Estado que en ella tengan funciones coordinadas; y siendo primordiales las de asistencia benéfica, corresponderá su presidencia al Ministro de la Gobernación, que ejercerá en relación con aquellas las facultades que sobre los Establecimientos de Beneficencia le corresponden, por mediación de las Direcciones Generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad. No obstante lo expuesto, la Casa de Salud Valdecilla, en homenaje perenne a su Fundador, conservará su actual nombre y su patrimonio fundacional. Los bienes constitutivos de éste y los que por su transformación o incremento le pertenezcan se destinarán, de modo primordial, a la satisfacción de las necesidades asistenciales hospitalarias de la provincia de Santander, cumpliendo el cometido propio de Hospital provincial, fin primordial que en el artículo veinticuatro de su primitivo Estatuto fué concretamente precisado por el Fundador de la Institución.

**Artículo segundo.**—El Estado podrá organizar en la Casa de Salud Valdecilla las Instituciones de carácter cultural, docente, sanitario, de previsión social y de cualquier otro orden que el interés público aconseje. El sostenimiento de estas Instituciones, incorporadas a la Casa de Salud Valdecilla, con la conformidad del Ministro de la Gobernación, correrá a cargo de los Departamentos Ministeriales interesados en su establecimiento, los que consignarán, desde luego, en sus respectivos presupuestos las asignaciones procedentes y ejercerán sobre ellas las funciones rectoras o administrativas que les correspondan.

**Artículo tercero.**—El gobierno, gerencia y administración de la Casa de Salud Valdecilla, en la forma que sus Estatutos determinan, y la coordinación de las varias Instituciones que hayan de articularse con ella, se atribuirán a una Junta Rectora, integrada en la proporción que los aludidos Estatutos señalen, por representantes de los Ministerios de que éstas dependan, de la Diputación Provincial y Ayuntamiento de Santander, y por personas de destacada significación y relieve en la vida de la región montañesa. La Presidencia de esta Junta corresponderá al Gobernador civil de dicha provincia, a su vez Presidente nato de la Diputación Provincial, y figurará como Presidente honorario don Ramón Pelayo, primer Marqués de Valdecilla, Fundador de la Casa de Salud de su título, en justo homenaje a su memoria.

**Artículo cuarto.**—La Comisión interministerial designada por Orden de la Presidencia del Gobierno de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos redactará, en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación del presente Decreto, el proyecto de Estatutos por que ha de regirse la Casa de Salud Valdecilla y lo someterá, por conducto del Ministerio de la Gobernación, a la aprobación del Gobierno. Serán establecidas en dicho texto las normas referentes al personal sanitario que haya de prestar servicios en el establecimiento sobre la base de procurar la mayor facilidad en la incorporación de técnicos destacados en las distintas especialidades médicas y quirúrgicas, conservando las actuales modalidades de trabajo en la Institución en cuanto sean compatibles con la nueva organización.

**Artículo quinto.**—Una vez aprobados los Estatutos prevenidos en el artículo precedente, la Junta Rectora se hará cargo del gobierno, gerencia y administración de la Casa de Salud Valdecilla, y por los Ministerios interesados, que tengan servicios coordinados de la Institución, se habilitarán los créditos necesarios para mantenerlos.

**Artículo sexto.**—Quedan autorizados los Ministros de la Gobernación y de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Por los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional se procederá, seguidamente a la publicación de este Decreto, a la constitución de un Comité directivo interino, con aquellas representaciones que más se acomoden a las que posteriormente han de integrarle en propiedad, a fin de evitar toda interrupción en la vida interna de la Institución. Este Comité directivo interino, además de la finalidad anterior, tendrá la de formular un informe sobre la situación económica y servicios de la Institución, y elevará una propuesta para el futuro Estatuto. Estos informes serán considerados por la Comisión interministerial, que propondrá a la superioridad lo que a su juicio proceda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

---

**MINISTERIO DE HACIENDA**


---

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado a don Juan Pallarés Molina, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Pallarés Molina, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en la provincia de Madrid, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día veinticinco del mes de noviembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José del Río Roig.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día diecinueve del mes de septiembre próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha once del citado mes, a don José del Río Roig, Delegado de Hacienda en la provincia de Avila.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Fernando Muñiz y Migallón.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veinticinco del mes de octubre próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de

Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha treinta del citado mes, a don Fernando Muñiz y Migallón, Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Alberto Ganga y Tremiño.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintiséis del mes de noviembre del corriente año y destino Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a don Alberto Ganga y Tremiño, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Enrique Pesqueira Bernabéu.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día diecisiete del mes de noviembre del corriente año, Ordenador Central de Pagos del Ministerio de Hacienda, a don Enrique Pesqueira Bernabéu, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo y desempeña el referido cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra Vocal del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre al Interventor general de la Administración del Estado don Juan Manuel Rozas Eguiburu.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, teniendo presente lo dispuesto en el artículo quinto del título tercero de la Ley de once de abril de mil novecientos cuarenta y dos, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro al Interventor general de la Administración del Estado don Juan Manuel Rozas Eguiburu, Vocal del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 sobre ayuda económica por razón de los siniestros en el Norte de España.**

La excepcional importancia alcanzada por los pasados temporales que han afectado a las provincias de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander, con daños cuya cuantía y magnitud desborda las previsiones adoptadas para otros casos, que tienen su perfecto encuadramiento en el Seguro de riesgos extraordinarios o catastróficos, ha motivado que el Gobierno estudie especialmente el problema planteado, en su deseo de que llegue a los damnificados, con la celeridad precisa, la máxima ayuda posible.

El espíritu de previsión tan arraigado en las provincias norteñas facilita la resolución del problema, al tratarse, en su mayoría, de siniestrados que tienen asegurados sus bienes muebles e inmuebles y muchos acogidos al régimen normal del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, bastando aplicar el régimen jurídico que lo regula para que a través del mismo resulten indemnizados los daños sufridos en la medida que a cada uno corresponda.

Pero no puede el Poder público, sensible siempre a las desgracias de carácter nacional, dejar desamparados a aquellos españoles que, carentes de seguro de toda clase, se encuentran sin embargo afectados por la catástrofe, y ha de llegar hasta ellos su auxilio económico, que si no puede alcanzar la cuantía de las indemnizaciones que percibirán quienes tuviesen sus bienes asegurados—lo que supondría un premio a la imprevisión—, si aliviar en un determinado porcentaje la cuantía de los daños sufridos.

A estos efectos, se estima conveniente verificar a través del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, no sólo las indemnizaciones a los siniestrados asegurados, sino también la ayuda económica a los no asegurados, ya que por su organización y experiencia podrá llevarlo a término rápidamente, constituyendo de esta forma, al hacerlo por mediación de dicho organismo, un estímulo, para que la idea de previsión por el seguro, tenga, en lo sucesivo, un más amplio desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas indemnizará, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, los daños causados por los recientes temporales en las provincias de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, y Santander, siempre que estén debidamente tasados y controlados, y protegidos por las pólizas comprendidas en el régimen de compensación que no estén incursas en ninguna de las excepciones previstas en la Orden ministerial de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo segundo.**—Igual método de tasación y comprobación que el seguido para los daños a que se refiere el artículo anterior se utilizará para los producidos en fincas o inmuebles urbanos afectados por las excepciones establecidas en la Orden ministerial citada; excepciones que corresponderá declarar exclusivamente a la Dirección General de Seguros y Ahorro, oído el Comité del Consorcio. La cuantía de las indemnizaciones en este caso será del ochenta por ciento de la que correspondería a las pólizas comprendidas en el artículo primero.

**Artículo tercero.**—Los daños en bienes urbanos que no tuvieran póliza de seguro serán indemnizados, como concesión especial, en las siguientes condiciones:

a) La tasación se verificará y comprobará en la forma que acuerde la Dirección General de Seguros y Ahorro, oído el Comité del Consorcio.

b) El capital asegurable se fijará en proporción al líquido imponible de la finca, cuotas tributarias del negocio industrial o mercantil o por cualquier otro signo fijo de valoración.

c) El importe de la indemnización será el cincuenta por ciento del que correspondería a las pólizas comprendidas en el artículo primero.

d) De la cantidad señalada se deducirá cualquier auxilio que los damnificados hubieran percibido o vayan a percibir, en concepto de suscripción pública o por auxilios directos o indirectos de cualquier Centro oficial, cuyo importe apreciará libremente el Consorcio.

**Artículo cuarto.**—El Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, utilizará sus propias disponibilidades para el pago de las tasaciones comprendidas en los artículos primero y segundo, y el Ministerio de Hacienda acordará lo que estime oportuno respecto de las señaladas en el tercero.

**Artículo quinto.**—Los acuerdos del Consorcio, en relación con las pólizas comprendidas en el artículo primero, serán recurribles ante el Tribunal Arbitral de Seguros como establecen las disposiciones vigentes.

Los que se refieran a lo previsto en los artículos segundo y tercero podrán recurrirse ante el Ministro de Hacienda, que, oída la Dirección General de Seguros y Ahorro, resolverá discrecionalmente.

**Artículo sexto.**—La tasación y comprobación de los daños a que se refiere este Decreto se verificará con la máxima urgencia, y su pago se realizará siguiendo el orden establecido por sus artículos primero, segundo y tercero, salvo que el Consorcio, en su caso, y por razones muy justificadas, establezca las excepciones que estime convenientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se deniega la segregación de parte del término municipal de Denia (Alicante) para su agregación al de Gata de Gorgos, de la misma provincia.**

Por no concurrir los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa necesaria para iniciar de oficio el expediente de segregación a que se refiere el párrafo primero del artículo dieciocho, en relación con el c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Administración Local y dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se deniega la segregación de parte del término municipal de Denia (Alicante) para su agregación al de Gata de Gorgos, de la misma provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se autoriza la constitución de la Entidad Local Menor de Pontones, perteneciente al Municipio de Rivamontán Almonte.**

Por estimar con características peculiares, dentro del Municipio a que pertenece, a la parroquia de Pontones, con arreglo al artículo veinticuatro de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza la constitución de la Entidad Local menor de Pontones, perteneciente al Municipio de Rivamontán Almonte.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones pertinentes al cumplimiento de lo dispuesto,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, Comisario Principal del Cuerpo General de Policía a don José Carmona Amores.**

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Eugenio Rodríguez Gutiérrez, que cumplió la edad reglamentaria el día diez de noviembre del año en curso; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día once de noviembre del corriente año, al Comisario de primera clase don José Carmona Amores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a la Reverenda Madre Elisabeth Doll, súbdita alemana, Misionera Adoratriz en Extremo Oriente.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a la Reverenda Madre Elisabeth Doll, súbdita alemana, Misionera Adoratriz en Extremo Oriente.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, 2.000 bicicletas.**

Al objeto de que resulten debidamente atendidos los servicios encomendados a las fuerzas de la Guardia Civil, se estima necesario autorizar a la Dirección General del mismo Cuerpo para que adquiriera buen número de bicicletas, siguiéndose para ello el sistema de concurso, por la imposibilidad de fijar los precios base debido a las variaciones apreciadas en el mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Como comprendido en los casos segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, dos mil bicicletas, con sujeción al detalle y pliego de condiciones técnicas y económico-legales figurado en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en esta compra

hasta la suma de dos millones seiscientos setenta y ocho mil pesetas, imputables al saldo existente en la Cuenta de la Tesorería de la Delegación Central de Hacienda, Depósito titulado «Fondos procedentes de la venta de material inútil», a disposición del Ministerio de la Gobernación, creado por Decreto-ley de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ochenta y cuatro).

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Eladio Bañón Solera.**

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día dieciséis de noviembre del año actual, a don Eladio Bañón Solera, Jefe de Administración de primera clase con ascenso del expresado Cuerpo, en vacante producida por fallecimiento de don José Suárez-Bárcena Jiménez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Santiago Domingo Gallarza.**

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día veintiséis de noviembre del año actual, a don Santiago Domingo Gallarza, Jefe de Administración de primera clase con ascenso del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Ricardo Ortiz Vivas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado, a instancia propia, al Jefe de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Salvador Luque y Morales.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y cuarto del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis,

Vengo en declarar jubilado, a instancia propia y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Salvador Luque y Morales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Capilla Delgado.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Manuel Capilla Delgado, que cumple la edad reglamentaria el día catorce de diciembre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Ovidio Granda Alvarez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Ovidio Granda Alvarez, que cumple la edad reglamentaria el día diecisiete de diciembre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de las obras de «Cimentación del camino de rodamento de las grúas de pórtico en la segunda alineación del muelle de Ribera (El Ferrol del Caudillo)».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de «Cimentación del camino de rodamento de las grúas de pórtico en la segunda alineación del muelle de Ribera (El Ferrol del Caudillo)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigen-

te; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Reconocida la urgencia de ejecutar las obras de «Cimentación del camino de rodamento de las grúas de pórtico en la segunda alineación del muelle de Ribera (El Ferrol del Caudillo)», que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a su contratación directa con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por administración de las referidas obras, que asciende a la cantidad de quinientas sesenta y siete mil cuatrocientas setenta pesetas con cincuenta y seis céntimos, es imputable en su totalidad, dentro del corriente ejercicio económico, a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo fué autorizada por Leyes de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Puerto en la ensenada de Lage».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación definitiva del proyecto reformado de las obras de «Puerto en la ensenada de Lage», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Puerto en la ensenada de Lage», que lo fué técnicamente por Orden ministerial de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, que representa un adicional de seis millones cuarenta y siete mil setecientos dieciséis pesetas con sesenta y siete céntimos sobre el anteriormente aprobado, así como el presupuesto total de las mismas, por el sistema de contrata, se eleva a diecisiete millones seiscientos veinte mil setecientos trece pesetas con cincuenta y dos céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe líquido del referido adicional, el que, aplicada la baja obtenida en la subasta, queda reducido a cinco millones quinientas cincuenta y nueve mil sesenta y una pesetas con dieciséis céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, por importe de dos millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el resto, de tres millones quinientas cincuenta y nueve mil sesenta y una pesetas con dieciséis céntimos, imputable a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO** de 4 de diciembre de 1953 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de terminación de las obras pendientes de ejecutar en el trozo 10 de los canales del Guadalcaçín, Junta de Obras del pantano del Guadalcaçín».

Por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de terminación de las obras pendientes de ejecutar en el trozo diez de los canales del Guadalcaçín, Junta de Obras del pantano del Guadalcaçín», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones cuarenta y siete mil seiscientos seis pesetas con cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de terminación de las obras pendientes de ejecutar en el trozo diez de los canales del Guadalcaçín, Junta de Obras del pantano del Guadalcaçín», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones cuarenta y siete mil seiscientos seis pesetas con cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**FERNANDO SUAREZ DE TANCIL Y DE ANGULO**

**DECRETO** de 4 de diciembre de 1953 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de terminación de obras pendientes de ejecutar trozo 11, Junta de Obras del pantano del Guadalcaçín».

Por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de terminación de obras pendientes de ejecutar trozo once, Junta de Obras del pantano del Guadalcaçín», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de terminación de obras pendientes de ejecutar trozo once, Junta de Obras del pantano del Guadalcaçín», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO**

**DECRETO** de 4 de diciembre de 1953 por el que se autoriza a don José Pereda García, vecino de La Laguna, como Presidente de la Comunidad «La Linda Tapada», para proseguir las obras de perforación de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco San Antonio, del término municipal de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife).

Incoado expediente por la Comunidad «La Linda Tapada» para practicar trabajos de alumbramiento en terrenos del monte de Propios de los Ayuntamientos de La Matanza y La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife) se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza a don José Pereda García, vecino de La Laguna, en concepto de Presidente de la Comunidad «La Linda Tapada», para proseguir las obras de perforación de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas, emboquillada en el barranco de San Antonio, del término municipal de La Matanza de Acentejo, que fué autorizada en expediente número dos mil seiscientos diecisiete, mediante una sola alineación recta de mil quinientos metros de longitud y ciento treinta y siete grados centesimales referidos al Norte verdadero, contada dicha longitud a partir del final de la anteriormente autorizada, con arreglo a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Las obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado y bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que podrá autorizar alguna pequeña y limitada desviación de la galería respecto a la línea autorizada, cuando tal tolerancia la aconseje la naturaleza del terreno u otras circunstancias. Una vez terminadas las obras, se dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas para que las mismas sean por ella reconocidas, levantándose acta del resultado y consignándose en la misma el aforo del caudal alumbrado, quedando el peticionario dueño a perpetuidad de las aguas. Los gastos que origine tanto este reconocimiento como la inspección de las obras serán de cuenta del peticionario.

**Segunda.**—Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

**Tercera.**—En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del peticionario. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán de modo que no puedan producir perturbaciones en el cauce ni perjudicar a los intereses particulares.

**Cuarta.**—La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniere para determinar la influencia que éstos y otros que se realizan en la zona puedan tener entre sí.

**Quinta.**—Las obras comenzarán tan pronto como se haya terminado la perforación de la parte autorizada anteriormente. Si, una vez transcurridos diez años desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos, no se hubiera alumbrado agua en cantidad apreciable, se darán por terminados aquéllos, aunque no hubiera llegado a perforarse la longitud total autorizada, no pudiendo continuarse tales labores sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, previa formación de nuevo expediente.

**Sexta.**—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones dictadas para protección a la industria nacional y demás de carácter administrativo, social, fiscal y de cualquier orden que rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, y a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

**Séptima.**—Esta autorización se otorga sin perjuicio de



tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones relativas al asunto.

Octava.—El peticionario se obliga a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas el resultado de dos aforos realizados por un Técnico en épocas de máximo y mínimo caudal.

Novena.—La cesión que de esta autorización se haga por el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

Décima.—Esta concesión caducará sin haber lugar a indemnización alguna si por el peticionario se faltase a cualquiera de las condiciones anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la incoación de los expedientes de expropiación voluntaria de las fincas no inundadas por el embalse del «Pantano de Linares del Arroyo (Segovia)».**

La construcción del «Pantano de Linares del Arroyo (Segovia)» ha producido con el embalse la inundación de las zonas bajas de los términos municipales de Linares del Arroyo y de Maderuelo, así como la del poblado íntegro de Linares del Arroyo.

Los vecinos todos de este último pueblo han sido desplazados a la finca «La Vid» (Burgos), donde el Instituto de Colonización ha construido las nuevas viviendas necesarias. Las comunicaciones entre las fincas no inundadas por el embalse y los pueblos vecinos se han hecho muy difíciles al haber quedado cortadas por las aguas las carreteras utilizadas y entorpecida la explotación agrícola de aquellas por sus actuales propietarios, por lo que procede indemnizar a éstos de los perjuicios experimentados, sin que exista otra solución de compensación económica que la de expropiar, a petición de los interesados, las respectivas fincas, aunque éstas no queden inundadas con el embalse, según autoriza el artículo segundo, párrafo segundo, del Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la incoación de los expedientes de expropiación voluntaria de las fincas no inundadas por el embalse del «Pantano de Linares del Arroyo (Segovia)», en su término municipal y de la Comunidad de Maderuelo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se declara jubilado al Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas don Eugenio de la Plaza Lapasade.**

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y en el Reglamento para su ejecución, de veintuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a pro-

puesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas don Eugenio de la Plaza Lapasade, que cumplió la edad reglamentaria el día tres del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, del procedimiento de adquisición del inmueble ocupado por el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona.**

De las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional para proceder a la adquisición, por vía ordinaria de contratación, del inmueble que actualmente ocupa, en concepto de precario, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona, resulta que dicho inmueble se halla afecto, en la actualidad, a procedimiento judicial de concurso de acreedores, que instruye el Juzgado de Primera Instancia de Mataró, y como es necesario y urgente acometer, sin más aplazamientos, las obras indispensables para la debida instalación del referido Centro, hácese preciso poner en ejecución el instrumento legal que brinda la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, para la expropiación del aludido inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran de urgencia las obras para la instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona, a efectos de la expropiación forzosa, con arreglo al procedimiento que señala la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a favor de la Junta de Obras de aquella Universidad, con aplicación al inmueble situado en la citada capital, Sección tercera o de San Gervasio y calle del Carril, hoy Vía Augusta, de cabida tres mil setecientos tres metros; lindante: al Norte, con el convento de la Comunidad de Religiosas Franciscanas de Nuestra Señora de Jerusalén; al Este, con propiedad del señor Conti; al Oeste, con el expresado convento y con inmueble de la señora viuda de Adroer, y al Sur, con la calle del Carril, propiedad de la Mutua Escolar Blanquerna, Sociedad Anónima.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Lugo.**

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro

de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Lugo, por un presupuesto total de ocho millones doscientas treinta y cuatro mil doscientas setenta y dos pesetas con cincuenta y cinco céntimos, con la siguiente distribución: ocho millones ciento cuarenta y un mil setenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos como presupuesto total de la contrata, y noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesetas con noventa céntimos en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: trescientas mil pesetas, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento; un millón ciento treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve, y un millón ciento treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta.

**Artículo tercero.**—Las obras se verificarán por el sistema de contrata previsto en el párrafo cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Contabilidad.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se concede a «Iberavia, S. A.», el beneficio de reducción del cincuenta por ciento de impuestos correspondientes a las industrias declaradas de interés nacional.**

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, a virtud de instancia suscrita por «Iberavia, S. A.», en la que solicita la reducción del cincuenta por ciento de impuestos, acogiéndose a la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete; de conformidad con los informes de los Ministerios de Hacienda y del Aire, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la industria aeronáutica «Iberavia, S. A.», constituida con fecha ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y considerada de «interés nacional», la reducción, durante un período de quince años, del cincuenta por ciento de las cuotas de la tarifa tercera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, del impuesto sobre emisión de valores mobiliarios y de los impuestos de derechos reales, así como del de timbre del Estado de las correspondientes escrituras, en cuanto afecten a todos los actos y contratos en que aparezca la Empresa obligada al pago de los mismos.

**Artículo segundo.**—El beneficio que se concede en el

artículo anterior se referirá en todos los aspectos, exclusivamente, a la parte que corresponde a fabricación aeronáutica, y esta segregación será determinada por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, previo informe del Ministerio del Aire.

**Artículo tercero.**—La intervención del Estado, prevista en el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se regulará oportunamente, de acuerdo con el artículo quince del Reglamento de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

**Artículo cuarto.**—La caducidad del beneficio concedido en el presente Decreto que pueda declararse como consecuencia de algún incumplimiento, o se produzca por renuncia, por liquidación o por cese de las actividades de fabricación antes de los quince años, se ajustará a las normas especificadas en los artículos dieciséis y diecisiete del Reglamento de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

**Artículo quinto.**—Por el Ministerio de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 13 de noviembre de 1953 sobre expropiación forzosa de una parcela de terreno, sita en Perbes, propiedad de don Jaime Perna Beltrán, en virtud de petición formulada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».**

Por Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta para producción, transporte y suministro de energía eléctrica, con la misión fundamental de ejecutar el plan de aprovechamiento hidroeléctrico integral del río Noguera Ribagorzana y sus afluentes, de acuerdo con las características generales del estudio y proyecto por dicho Organismo presentado al Gobierno, con las ventajas y garantías que establece la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y todas las demás que en aplicación de disposiciones vigentes sea conveniente utilizar para facilitar el mejor y más rápido cumplimiento de la finalidad que se persigue.

El Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete concedió a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» el beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para llevar a cabo las líneas eléctricas y auxiliares, así como las instalaciones complementarias y demás proyectos de la Empresa.

El diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete se concedió a la misma autorización para instalar una fábrica de cemento en el pueblo de Xeralló, término municipal de Sarroca de Bellera, otorgándole el derecho de acogerse a los beneficios de la expropiación forzosa para la ocupación del terreno necesario.

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» solicita que se promueva un expediente de expropiación forzosa para ocupar una parcela de terreno, sita en Perbes, propiedad de don Jaime Perna Beltrán, con destino a la cantera «Lladre», correspondiente a las instalaciones anexas de la fábrica de cemento «Pirineo», de Xeralló, que tiene en servicio para atender a las necesidades de las obras hidroeléctricas que realiza, en el alto Pirineo.

Tramitado el expediente de acuerdo con las disposiciones citadas y con lo establecido en los artículos nueve y diez del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y no habiéndose logrado avenencia entre los interesados,

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», creada por el Instituto Nacional de Industria, en virtud del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis, con las ventajas y garantías que establecen las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, gozará del beneficio de expropiación forzosa del terreno que solicita, con destino a la cantera «Lladre», correspondiente a las instalaciones anexas de la fábrica de cemento «Pirineo», de Xeralló (Lérida).

**Artículo segundo.**—Que aprobado por la Dirección General de Minas y Combustibles el proyecto presentado por dicha Empresa, de acuerdo con lo que dispone el artículo segundo del Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, se ha justificado la necesidad de la ocupación de la parcela de terreno de cinco mil metros cuadrados, situada en Perbes, propiedad de don Jaime Perna Beltrán, vecino de Tremp, que es imprescindible para la prosecución de los trabajos de explotación de la mencionada cantera de caliza que abastece la fábrica de cemento de Xeralló, y, en consecuencia, procede la tramitación del expediente de expropiación forzosa, en la forma que dispone la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo tercero.**—La citada Empresa vendrá obligada a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un tiempo superior a un año. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno expropiado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 30 de noviembre de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico administrativo de este Ministerio a don José Luis Díez de los Ríos y Fernández de la Reguera.**

A propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y en la Orden de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico administrativo del citado Departamento, en la vacante producida por jubilación de don Luis Candela Gallegos, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, don José Luis Díez de los Ríos y Fernández de la Reguera, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al mismo y antigüedad de veintitrés de noviembre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 5 de diciembre de 1953 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Julio Domínguez Arenal.**

A propuesta del Ministro de Industria y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que

por clasificación le correspondía, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria don Julio Domínguez Arenal, que causará baja en el servicio activo el día veintidós de diciembre del corriente año en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 25 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado por edad al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Avelino Alonso García-Cañedo.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía y a partir del día dos de diciembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Avelino Alonso García-Cañedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Docenario», sita en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz).**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una parte de la finca «Docenario», del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz).

Los linderos de la fracción indicada, situada en la margen derecha del río Ortigas, son los siguientes: al Norte, con la finca «Pico Aguzaderas»; al Este y Sur, con parcelas de doña María Gallardo Martín, don Enrique Tomé Dávila, don Antonio Benítez Gilgado, don José Moreno Triviño, doña Angela Dávila Delgado, doña Antonia María González Fernández y don José Arévalo Piñera, y al Oeste, con el arroyo Ortigas. La superficie así delimitada es de cincuenta hectáreas aproximadamente.

La totalidad de la finca a la que pertenece la parte antes definida figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Castuera al folio noventa y ocho del tomo cuatrocientos, libro cuarenta y nueve del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, finca número tres mil cincuenta y seis, inscripción cuarta, con la siguiente descripción:

«Dehesa denominada «Docenario», en la dehesa de Las Matas, del término de Zalamea de la Serena, con arbolado de encina, casa y huerta, que comprende doscientas cuarenta y nueve hectáreas, que linda: por Norte, con tierras de don Ventura Antonio Morales Retamar; por Este, con los quintos Cancho Ruano y Borre-

guero, que son, respectivamente, del referido don Ventura Antonio y de los herederos de doña Ana Carrasco de Mena; quintos de Las Aguzaderas y el río Ortigas, por Sur, con huerta de los herederos de don Melchor González y Cañadas, perteneciente a varios vecinos de Zalamea, y por Oeste, con la dehesilla de doña María de Godoy Cavanillas, tachones llamados del Perto del Valle y Valle Merchán y tierra de los herederos de don Juan Rafael Tamayo.»

**Artículo segundo.**—Se exceptúa de la expropiación la quinta parte de la superficie que resulte regable de la fracción indicada, facultándose al Instituto Nacional de Colonización para que proceda a su delimitación.

**Artículo tercero.**—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se concede una admisión temporal de hilo de nylon para su transformación a don Juan E. Brazis Llompert, de Palma de Mallorca.**

Entre los diversos fines que puede proponerse el régimen de admisión temporal, ofrece destacado interés la importación de mercancías para su transformación por la industria española, por cuenta de entidades extranjeras, que abonan en divisas el importe de la mano de obra.

De las características expresadas es la admisión temporal solicitada por don Juan E. Brazis Llompert, domiciliado en Palma de Mallorca, para la importación de hilo de nylon monofibrilar, que sería transformado en redes de pesca y de tenis y bolsas, mediante el anudado a mano del hilo.

La operación referida, además de cumplir el fin mencionado, es también beneficiosa en el aspecto social, por proporcionar trabajo a numerosos operarios modestos, habituados a estas labores de tipo de artesanía.

No se ha presentado alegación alguna contra la solicitud, que ha sido debidamente informada, habiéndose cumplido todos los demás requisitos que exigen las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede a don Juan E. Brazis Llompert, domiciliado en Palma de Mallorca, el régimen de admisión temporal para la importación de hilo de nylon monofibrilar, que habrá de transformarse, mediante el anudado a mano, en redes de pesca y de tenis y bolsas, cuyo destino será la exportación al extranjero.

**Artículo segundo.**—Las importaciones de hilo de nylon y las exportaciones de redes y bolsas tendrán lugar por la Aduana de Palma de Mallorca, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

**Artículo tercero.**—La transformación del hilo importado se efectuará en el taller de Artesanía del solicitante, que está situado en la calle de Rubén Darío, número veintiocho, de Palma de Mallorca.

**Artículo cuarto.**—La presente concesión de admisión temporal se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligado el concesionario a cumplir

los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a esta inspección.

**Artículo quinto.**—El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se establecen, será el de un año, contado a partir de la fecha de la primera importación. Transcurridos seis meses de ejercicio de la concesión, la Inspección de la misma remitirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria, en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, a las mermas y desperdicios reales que se producen en el proceso de transformación y los demás que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resolverá lo que proceda respecto a las condiciones definitivas que puedan establecerse, en su caso, para el ejercicio futuro de la concesión.

**Artículo sexto.**—La exportación de las redes y bolsas de nylon habrá de realizarse en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de cada importación de hilo.

**Artículo séptimo.**—A los efectos de contabilización de la admisión temporal que se concede, se establece un porcentaje máximo de mermas por desperdicios de cinco por ciento de la cantidad importada, de modo que por cada cien kilogramos de hilo importado habrán de exportarse, como mínimo, noventa y cinco kilogramos de redes y bolsas.

**Artículo octavo.**—Dentro de los límites de rendimiento y mermas consignados en el artículo anterior, la Inspección de la concesión determinará en cada caso el rendimiento real de las operaciones de transformación y la cantidad de desperdicios resultantes, que deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes a la misma cantidad de hilo importado. De todo lo cual expedirá dicha Inspección la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana.

**Artículo noveno.**—En cada importación de hilo de nylon que se realice al amparo de la admisión temporal que se otorga, la Aduana extraerá muestras, que conservará, debidamente requisitadas, para las comprobaciones que pueda estimarse necesario efectuar.

**Artículo décimo.**—El concesionario queda obligado a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios del hilo de nylon introducido en régimen de admisión temporal, así como de las multas que señala el artículo séptimo del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y las demás en que pueda incurrir durante el ejercicio de la concesión de admisión temporal que se otorga.

**Artículo undécimo.**—Toda la documentación de Aduanas deberá ser presentada a nombre del beneficiario de esta concesión, haciendo referencia en aquella, para la importación, a dicha concesión de admisión temporal, y para la de exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana.

**Artículo duodécimo.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del citado Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, el beneficiario deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime conveniente.

**Artículo décimotercero.**—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
MANUEL ARBURUA DE LA MITAR

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**DECRETO** de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara de urgencia, a efectos de las Leyes de 7 de octubre de 1939 y de 17 de julio de 1953, la adquisición del inmueble del Parador Nacional de Oropesa.

Aprobado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres el plan de construcción y ampliación de Albergues y Paradores, e incluidas en dicho plan la modernización y ampliación del Parador Nacional de Oropesa; habiendo resultado infructuosas las gestiones verificadas con el Ayuntamiento de aquella localidad para la adquisición del edificio propiedad de dicho Municipio, es necesario acudir al procedimiento de expropiación urgente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declara de urgencia, a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, la adquisición de la totalidad del inmueble donde se encuentra instalado el Parador Nacional de Oropesa, propiedad del Ayuntamiento de aquella localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Información y Turismo,  
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

**DECRETO** de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara de urgencia, a efectos de las Leyes de 7 de octubre de 1939 y de 17 de julio de 1953, la adquisición del inmueble del Parador Nacional de Mérida.

Aprobado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres el plan de construcción y ampliación de Albergues y Paradores, e incluidas en dicho plan la modernización y ampliación del Parador Nacional de Mérida; habiendo resultado infructuosas las gestiones verificadas con el Ayuntamiento de aquella localidad para la adquisición del edificio propiedad de dicho Municipio, es necesario acudir al procedimiento de expropiación urgente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declara de urgencia, a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, la adquisición de la totalidad del inmueble donde se encuentra instalado el Parador Nacional de Mérida, propiedad del Ayuntamiento de aquella localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Información y Turismo,  
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Valverde Barquero contra resolución del Ministerio del Ejército relativo a abono de tiempo en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Valverde Barquero, Cabo de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército relativo a abono de tiempo en zona roja; y

Resultando que por resolución de 13 de septiembre de 1948, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de junio del mismo año, y accediendo a lo instado por el recurrente, se concedió a éste el abono de tiempo permanecido en zona roja;

Resultando que por el Ministerio del Ejército, en fecha que no constaba, pero que hubo de ser anterior a 26 de abril de 1951, en que se cursaron las oportunas instrucciones por la Dirección General de Reclutamiento y Personal, se dispuso la revisión general de los abonos de tiempo practicados al amparo de la Orden de 30 de junio de 1948, por cuanto ésta había sido aplicada en algunos casos en forma que resultaba violado lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943;

Resultando que fué instruido expediente individual de revisión del abono del recurrente, en el que éste compareció y fué oído, y que concluyó con la resolución de 27 de marzo de 1952, impugnada en el presente recurso, por la que se acuerda revocar el reconocimiento hecho, toda vez

que, según en el expediente constaba, durante tal tiempo el interesado había prestado servicio a los rojos, por lo que el abono se oponía al citado Decreto de 11 de enero de 1943;

Resultando que la citada resolución fué recurrida en reposición, denegada por silencio administrativo, y en agravios, alegándose que la Orden de 30 de junio de 1948, con arreglo a la cual se había practicado el abono, se hallaba en pleno vigor, no habiendo existido error alguno en su aplicación ni contradicción entre sus preceptos y los del Decreto de 1943 que regulan materia completamente distinta; que aun suponiendo que hubiera habido error en el acuerdo de reconocimiento, éste no había sido declarado lesivo, y que, finalmente, el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 1951 resolvía un caso igual al suyo propio en sentido estimatorio;

Resultando que el Ministerio del Ejército, tanto al desestimar expresa y tardamente el recurso de reposición, de conformidad con lo informado por la Dirección General de la Guardia Civil y la Asesoría Jurídica, como al informar sobre el de agravios, sostiene el criterio de que la resolución impugnada debe ser mantenida por no haber incurrido en defecto de forma ni infracción de Ley;

Vistos: el Decreto de 11 de enero de 1943; la Orden ministerial de 30 de junio de 1948; los acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo) y 16 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de diciembre); la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que de los problemas planteados por el presente recurso de agravios el primero consiste en determinar si pudo válidamente la Administración volver sobre un acto propio anterior declaratorio de derechos, revocándolo por contrario imperio, pues a esto equivale la revocación que la resolución impugnada decreta del

abono de tiempo de zona roja que tenía reconocido el recurrente;

Considerando que según tiene establecido esta jurisdicción en numerosos acuerdos, singularmente en el de 17 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo siguiente), la Administración no puede volver sobre sus propios actos declaratorios de derechos en materia de personal cuando haya transcurrido el plazo de cuatro años desde la fecha de aquéllos; pudiendo hacerlo, en cambio, dentro del mencionado plazo, siempre que se instruya el oportuno expediente, en el que el afectado sea oído; y quedando siempre a salvo el derecho del interesado de recurrir en agravios para que ante esta jurisdicción se examine tanto el fondo como la forma de la decisión revocatoria;

Considerando que en el caso presente el acto revocatorio se ha producido antes de transcurrido el plazo de cuatro años, habiéndose, por otro lado, instruido el oportuno expediente, con audiencia del interesado; lo que quiere decir que aquél no adolece de forma, debiéndose, por ello, pasar al estudio de fondo de la cuestión debatida;

Considerando, en cuanto al fondo, que el artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943, que se halla plenamente en vigor, dispuso en su último párrafo que a «los que prestaron servicio en zona roja, percibiendo en ella sus haberes... no les es computable a efectos de retiro el tiempo servido a los rojos»; por lo que el precepto de la Orden de 30 de junio de 1938, según el cual el tiempo permanecido en zona roja es abonable en determinadas circunstancias a todos los efectos, debió y debe ser interpretado en el sentido de que el tiempo, en su caso, abonable es el meramente permanecido en tal zona y no aquel otro en el que la permanencia se vió cualificada por la prestación efectiva de servicios a los rebeldes; pues otro caso sería venir a parar a la conclusión inaceptable de que una Orden minis-

terial tiene fuerza suficiente para derogar las normas superiores de un Decreto;

Considerando que la resolución revocada por la que se recurre, en cuanto abona un tiempo que, según consta, fué efectivamente servido a los rejos, interpretó erróneamente la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 y violó el Decreto de 11 de enero de 1943; por lo que la revocación resulta, en definitiva, ajustada a derecho;

Considerando que el presente acuerdo en nada se opone, sin que, por lo contrario, viene a confirmar el de 16 de noviembre de 1951, puesto que en el caso en éste debatido ni se había oído al interesado ni siquiera constaba la revocación del primitivo acuerdo de abono, por lo que éste hubo de ser declarado firme. De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de diciembre de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que han finalizado en la III Región Militar, ante el Tribunal de Cartagena, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 256).

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y por haber finalizado en la III Región Militar, ante el Tribunal de

Cartagena la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 256),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican.

Entre tanto no ingresen en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dichos Ejércitos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Table listing military personnel classified for first-class destinations. Columns include rank (e.g., Torpedista Mayor, Brigada, Idem, Sargento), branch (e.g., Artillería, Infantería, Ingenieros), name, and destination (e.g., Del Servicio de Torpedos y Defensas Submarinas del Departamento Marítimo de Cartagena).

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Table listing military personnel classified for second-class destinations. Columns include rank (e.g., Bgda. M. B., Buzo 1º, Brigada, Idem, Sargento), branch (e.g., Artillería, Infantería, Ingenieros, Aviación), name, and destination (e.g., De reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Murcia), De la Ayudantía Mayor del Arsenal del Departamento Marítimo de Cartagena).

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 5 de diciembre de 1953 por la que se admiten para ingresar en la Armada como Soldado de Infantería de Marina Voluntario y cubrir 120 plazas para las Especialidades de Defensa Anti-aérea Activa y Pasiva a los individuos que se relacionan.

Examinadas las solicitudes presentadas para tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1953 («D. O.» número 213), para ingresar en la Armada como Soldado de Infantería Marina Voluntario y cubrir 120 plazas para las Especialidades de Defensa Anti-aérea Activa y Pasiva que se expresan en la mencionada disposición, son admitidos con fecha 2 de enero de 1954 los individuos que al final se relacionan.

Los Capitanes generales de los Departamentos Marítimos, y el Almirante Jefe de la Jurisdicción Central remitirán con

la debida anticipación a los admitidos que tengan su residencia dentro de sus jurisdicciones los necesarios pasaportes para que puedan presentarse precisamente el día 2 de enero de 1954 en los Cuarteles de Infantería de Marina, e interesarán al propio tiempo de las Autoridades militares, o, en su defecto, de los Alcaldes respectivos, facilitar a los interesados las correspondientes listas de embarque para su traslado por cuenta del Estado a los citados Departamentos, y les hagan saber que, con arreglo a la Orden ministerial de 29 de agosto de 1933 («D. O.» núm. 199), deben pasar la revista administrativa del mencionado mes ante dichas Autoridades entregando el oportuno justificante a su incorporación en los Tercios, a fin de que pueda serles efectuada la reclamación de haberes del citado mes.

Estos Soldados Voluntarios, al terminar su estancia en el Batallón de Instrucción a que se refiere la base quinta de la convocatoria, serán clasificados para una de las dos Especialidades determinadas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Personal de Clases

de Tropa de Infantería de Marina y seguirán las vicisitudes ordenadas en las bases sexta y séptima de la convocatoria. Durante el primer periodo de destino, o sea antes de cumplir los ocho meses desde su salida de los Batallones de Instrucción, los Coroneles de los Tercios podrán ordenar los cambios de Especialidad que estimen adecuado, con arreglo a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 16 del citado Reglamento.

De los cambios de Especialidad, así como de los que sean declarados «no aptos» en el reconocimiento médico (artículo 10), o no se presenten (art. 11), se remitirán las correspondientes relaciones nominales a la Jefatura de Instrucción, de la que dependen los Ingresados hasta su promoción a Soldados Especialistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la superior Autoridad del Departamento dispondrá, como hasta la fecha, en cualquier momento las bajas que procedan por aplicación del artículo 19 del Reglamento, comunicándose las mismas además a la Jefatura de Instrucción para conocimiento.

### RELACION DE REFERENCIA

#### Departamento Marítimo de Cádiz

Para incorporarse en el Tercio Sur

Damián Quintana Porras.—Calle General Queipo de Llano, Molina (Málaga).

José González Rodríguez.—Alhaurín el Grande (Málaga).

Antonio Molina Sánchez.—Casas Patronato Armada, San Fernando (Cádiz).

Fernando Quiñones García.—Pago del Monte g-1, San Fernando (Cádiz).

#### Departamento Marítimo de Cartagena

Para incorporarse en el Tercio de Levante

Ramón Costa García.—Zeneta (Murcia).

#### Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Para incorporarse en el Tercio del Norte

Manuel Mojón Balada.—Calle San Jorge, número 3 Camariñas (La Coruña).

José A. Ponce Marqués.—Calle Emilia Pardo Bazán, número 13, segundo, La Coruña.

José L. González Fernández.—Calle A, 24, Figaredo, Mieres (Oviedo).

Luis Antuña Díaz.—Residencia Provincial de Niños, Gil de Jar, número 18, Oviedo.

#### Jurisdicción Central

Para incorporarse en el Tercio Sur

Ildefonso Rastrojo Ardila.—Camino del Calamón, Jerez de los Caballeros (Badajoz).

José Luis Cabezas Calvo.—Calle Santiago, número 68, Llerena (Badajoz).

Para incorporarse al Tercio de Levante

Carlos Antón Queipo.—Calle Juan Bautista de Toledo, número 25, Madrid.

Lu's Sánchez Castrejón.—Buenaventura (Toledo).

Enrique Macías Macías.—Hermanos Miralles, número 1, Valdemoro (Madrid).

José Bandrés Capdevila.—Calle Extramuros Berdún, (Huesca).

Para incorporarse al Tercio del Norte

Alfonso Domínguez Cuevas.—Basande, Boca de Hergana (León).

Domingo Maestro Miguel.—Villarienzo, Renuncio (Burgos).

Isidro Seijas García.—Hospital de Orbgo, León.

El solicitante que figura a continuación con documentación incompleta será admitido en el Tercio respectivo siempre que al hacer su presentación en el mismo haga entrega del certificado que se indica.

#### Jurisdicción Central

Para incorporarse en el Tercio del Norte

Mario Tapuerca Martínez.—Calle Bajera, 2, Busto de Bureba (Burgos). Certificado médico oficial.

Madrid, 5 de diciembre de 1953.

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

MORENO

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de diciembre de 1953 por la que se dictan normas complementarias del Decreto-ley de 11 de septiembre del mismo año sobre Crédito Pesquero.

Ilmos. Sres.: En virtud de la autorización concedida por el artículo cuarto del Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953, que aumentó en 250 millones de pesetas la cantidad destinada por la Ley de 22 de diciembre de 1949 al fomento del Crédito Pesquero,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con cargo al aumento de 150 millones de pesetas autorizado por el Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953, el Ministerio de Hacienda, a solicitud del de Trabajo, fijará las aportaciones sucesivas que la Banca privada y las Cajas Generales de Ahorro benéficas han de facilitar a la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero del Instituto Social de la Marina, para la concesión de los préstamos a que se refieren las dos citadas disposiciones oficiales.

2.º Para utilizar los dos aumentos anuales de 50 millones de pesetas cada uno previstos en dicho Decreto-ley, el Ministerio de Trabajo lo interesará del

de Hacienda, el cual podrá autorizarlo, atendidas las necesidades del servicio, la normalidad de su desarrollo y las circunstancias de la política crediticia general.

Acordada la disposición de cada una de las mencionadas anualidades se procederá a señalar, en una o varias veces, las aportaciones de los Bancos, Banqueros y Cajas Generales de Ahorro benéficas.

3.º Será de aplicación, en cuanto no resulte modificado por la presente, la Orden de 28 de febrero de 1950, que reglamentó parcialmente determinados artículos de la Ley de 22 de diciembre de 1949.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales del Tesoro Público y de Banca y Bolsa.

ORDEN de 7 de diciembre de 1953 por la que se reforman las reglas quinta y sexta de las que encabezan la sección primera de la tarifa segunda de la Contribución Industrial y algunos números de los epígrafes 323 y 327 de la misma tarifa.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias del Jefe nacional del Sindicato de Hostelería y Similares y del Presidente y Secretario del Consejo Superior de Cámaras, relativas a la conveniencia de reformar la redacción y conceptos contenidos en algunos números de los epígrafes 323 y 327 de las tarifas de la Contribución Industrial, así como la de modificar la regla sexta de las de aplicación de los epígrafes de la sección primera de la tarifa segunda de dicho tributo;

Considerando que examinadas por la Comisión de Estudio y Aplicación de la Contribución Industrial y por la Junta Superior Consultiva de dicha Contribución las peticiones formuladas, se han admitido por éstas las que permiten conciliar el interés de los contribuyentes sin quebranto de los principios básicos del tributo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, ha tenido a bien disponer que las reglas quinta y sexta de las que encabezan la sección primera de la tarifa segunda y los epígrafes 323 y 327 de la misma se redacten nuevamente de esta manera:

Regla 5.ª Los establecimientos a que esta regla se refiere podrán vender, al por menor, toda clase de bebidas espirituosas, excepto los comprendidos en los epígrafes 324 al 326 y números 8.º y 9.º del epígrafe 327.

Regla 6.ª Los industriales comprendidos en los distintos números de los epígrafes 323 y 327 formarán gremio separado, y los del epígrafe 327 gozarán, además, de la facultad de simultanear.

Epígrafe 323 A. Hoteles, pensiones, fondas, casas de viajeros y de huéspedes, pagarán por las clases de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª en la forma siguiente:

- 1.º Los hoteles:
  - Hotel de lujo ..... 1.ª
  - Hotel de 1.ª A ..... 2.ª
  - Hotel de 1.ª B ..... 3.ª
  - Hotel de 2.ª ..... 4.ª
  - Hotel de 3.ª ..... 5.ª
- 2.º Las pensiones, fondas y casas de viajeros:
  - Pensión de lujo ..... 4.ª
  - Pensión y fonda de 1.ª ..... 7.ª
  - Pensión y fonda de 2.ª ..... 9.ª
  - Pensión y fonda de 3.ª y casas de viajeros ..... 10.ª
- 3.º Las casas de huéspedes o de pupilos, que, si se anuncian, lo hacen, precisamente empleando esta denominación y no otro nombre u otros signos ..... 12.ª

Epígrafe 327 A. Restaurantes, cafés, cafeterías, salones de té, bares, casas de comidas y restaurantes económicos; tabernas, chocolaterías, heladerías y horchaterías, cuyas características consisten en servir, para su consumo, dentro o fuera del establecimiento, productos alimenticios y bebidas de todas clases. Pagarán por las clases de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª en la forma siguiente:

- 1.º Restaurantes o establecimientos dedicados a servir, dentro o fuera de los mismos, todo género de comidas ..... 3.ª
- 2.º Los mismos establecimientos del número anterior en los que dentro del local se sirven comidas por cubierto o a la carta, sin que el importe de la minuta individual exceda de 50 pesetas ..... 5.ª
- 3.º Las casas de comidas o restaurantes económicos que ejercen la industria con las características de modestia de la misma, no excediendo el precio del cubierto o comida de 20 pesetas y los abonos en consonancia con este precio. .... 11.ª
- 4.º Los cafés cafeterías, salones de té, en los que dentro o fuera del local, además de los artículos propios de estas industrias, se sirven comidas de todas clases ..... 3.ª
- 5.º Los mismos establecimientos del número anterior que no sirven comidas. Podrán servir al consumidor las llamadas «tapas», bocadillos, mariscos, patatas fritas y otros

- comestibles análogos, así como artículos de confitería y pastelería ..... 6.ª
  - 6.º Los bares y cafeterías, o sea los establecimientos en que las consumiciones propias de la industria se realizan en los mostradores denominados «barra», sin poder tener más de tres mesas o veladores. En estos establecimientos podrán servirse al consumidor las llamadas «tapas», bolletería, bocadillos, mariscos, patatas fritas y otros comestibles análogos ..... 8.ª
  - NOTA.—Cuando las industrias de este número y las del anterior se ejerzan en kioscos al aire libre, pagarán el 50 por 100 de la cuota, pudiendo formar gremio separado.
  - 7.º Las tabernas o tiendas para la venta al por menor, de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, dentro o fuera del establecimiento ..... 10.ª
  - 8.º Las chocolaterías ..... 13.ª
  - 9.º Las heladerías y horchaterías. .... 15.ª
  - NOTA.—Las cuotas de las industrias de este número son irreducibles.
- Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos.
- Dios guarde a V. I. muchos años.
- Madrid, 7 de diciembre de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

### MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 15 de diciembre de 1953, por la que se aclara el artículo cuarto de la Instrucción de 14 de noviembre último para el desarrollo y aplicación del Decreto-ley de 25 de septiembre pasado.

Ilmos. Sres.: Han sido innumerables los Organismos oficiales, Sindicatos, Gremios e industriales que, al iniciar su actuación la Sección de Subsidio de Paro por escasez de energía eléctrica, del Ministerio de Trabajo, han interesado se defina, en forma inequívoca, la denominación salario mínimo legal a que se refiere el artículo cuarto de la Instrucción para el desarrollo y aplicación del Decreto-ley de 25 de septiembre pasado, aprobado por Orden conjunta de 14 de noviembre último.

En su virtud, estos Ministerios han tenido a bien disponer:

1.º A efectos de aplicación del Decreto-ley de 25 de septiembre del año en curso, deberá entenderse por salario mínimo legal el que corresponda al trabajador, en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo correspondiente, o el superior autorizado por el Ministerio de Trabajo que viniera devengando en 20 de octubre de 1953; ambos incrementados, única y exclusivamente, con el plus de carestía de vida que pueda estar en vigor, con carácter general, para la industria y zona de que se trate.

2.º Las empresas justificarán la autorización del Ministerio de Trabajo unien-

do a las declaraciones semanales correspondientes una copia firmada de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1953.

GOMEZ DE LLANO

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Trabajo.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de octubre de 1953 por la que se concede subvenciones a los Centros particulares y privados de Formación Profesional que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de 234.700 pesetas para Centros privados y particulares de Formación Profesional, con cargo a la partida global de 2.063.700 pesetas, consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto quinto, subconcepto tercero, del vigente presupuesto del Departamento, para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, técnicas, artísticas y similares en Centros privados y particulares;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado



razón del gasto que se propone en 2 de septiembre último, y que la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 29 del mismo mes ha remitido su reglamentaric informe fiscal en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que con cargo al expresado crédito global se conceda una subvención extraordinaria a los Centros e Instituciones que a continuación se relacionan, por la cuantía que se expresa seguidamente:

	Pesetas
<b>ALBACETE</b>	
Academia Nocturna de Obreras de la Parroquia de San Francisco...	2.000
<b>ALICANTE</b>	
Escuela Técnica Nocturna para Obreros del Convento de los Padres Franciscanos de Alcoy...	2.000
Escuela Profesional de la Parroquia de San Juan Bautista, de Elche...	2.000
<b>BARCELONA</b>	
Escuela Profesional Técnica Textil del Colegio del Sagrado Corazón de los PP. Jesuitas...	2.000
<b>CADIZ</b>	
Escuela de Santa Teresa de Jesús, de las RR. Esclavas de Jerez de la Frontera...	2.000
Taller de Formación Profesional de las Escuelas de San José de las RR. Esclavas...	2.000
<b>CORDOBA</b>	
Enseñanzas Profesionales del Colegio de San Rafael...	24.000
<b>CORUNA (LA)</b>	
Centros de Instrucción de las Damas Protectoras del Obrero...	2.000
<b>GRANADA</b>	
Clases Profesionales de la Asociación de Oficinistas del Santuario de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro...	2.000
<b>HUESCA</b>	
Escuela de Santa María...	2.000
<b>JAEN</b>	
Talleres de Obreras de las Reverendas Franciscanas Delcalzas...	3.000
<b>LOGROÑO</b>	
Escuela Profesional para Obreros del Barrio de la Estrella...	2.000
Escuela Profesional para Jóvenes Obreras del Barrio de la Estrella...	2.000
<b>LUGO</b>	
Escuela Profesional de la Parroquia de Santa María de Azada...	1.000
<b>MADRID</b>	
Taller Escuela de la Milagrosa.—Ponzano, 18...	2.000
Escuela de Ntra. Sra. del Rosario y San José.—Ronda de Toledo, número 12...	2.000
Escuela Profesional de Artes Gráficas del Colegio de Huérfanos del Sagrado Corazón...	2.000

	Pesetas
Enseñanzas Profesionales del Consejo de Hermandades del Trabajo...	10.000
Colegio de las RR. Escolapias de Carabanchel...	2.000
Escuela Profesional del Convento de Santa Clara, de Alcalá de Henares...	2.000
Escuela Nocturna de San José para Jóvenes Obreras.—Luján, número 87...	2.000
Enseñanzas Profesionales de la Fundación Caldeiro, de los Padres Capuchinos...	2.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio de Santa María, de las Madres Marianistas...	2.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio Ntra. Sra. de Fátima, del barrio de Usera...	2.000
Centro de Orientación Profesional Agrícola.—Aravaca...	2.000
Enseñanzas Profesionales de la Casa de la Inmaculada...	3.000
Enseñanzas Profesionales de la Inmaculada Concepción, de los Padres Jesuitas.—Alberto Aguilera, 23...	20.000
Escuelas Profesionales del Secretariado Social de la Confederación Nacional de Congregaciones Marianas Españolas...	2.000
Séptimo Curso de Formación Profesional de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes...	50.000
Clases Profesionales del Colegio de las MM. Mercedarias de D. Juan de Alarcón...	2.000
Academia de Corte y Confección de «Josefina Adrián Vigas»...	2.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio de San Estanislao de Kostka.—Los Madrazo, 36...	2.000
<b>MURCIA</b>	
Escuela Nocturna Parroquial de Los Garres...	2.700
Talleres del Instituto de RR. Adoratrices de Cartagena...	2.000
<b>SANTANDER</b>	
Talleres Profesionales de la Abadía de Cobreses...	3.000
Escuela de Formación Profesional de Aprendizices y Escuela del Hogar de Malliño...	3.000
<b>SEGOVIA</b>	
Escuela de Cerámica Artística «Daniel Zuloaga», de San Juan de los Caballeros...	20.000
<b>SEVILLA</b>	
Talleres del Colegio de Nuestra Señora de los Dolores, de los Hermanos de la Doctrina Cristiana...	2.000
<b>TOLEDO</b>	
Enseñanzas Profesionales de la Institución «Ntra. Sra. del Prado», de Talavera de la Reina...	15.000
<b>VALENCIA</b>	
Centro Obrero de las Damas Protectoras del Obrero...	2.000
<b>VALLADOLID</b>	
Clases Profesionales del Asilo de la Santa Espina...	2.000
Escuela Profesional de la Cofradía de Ntra. Sra. de las Angustias...	2.000
Escuela «Cristóbal Colón», del barrio de Los Pajarillos...	2.000

	Pesetas
<b>VIZCAYA</b>	
Patronato de Artes y Oficios.—Escuela Profesional de los Hermanos Maristas de Durango...	2.000
Escuela de Trabajo de la Parroquia de Amorebieta...	2.000
<b>ZAMORA</b>	
Clases Profesionales de las Escuelas de la Sagrada Familia, de Villardeciervos...	2.000
<b>ZARAGOZA</b>	
Escuelas Profesionales de la Obra Benéfica de Cristo Rey...	2.000
Centros Profesionales de las Damas Catequistas...	4.000
Patronato Católico Obrero de Fuenclara...	2.000
Centro Interparroquial de Oficinistas...	2.000
<b>CEUTA</b>	
Escuela-Taller de las Religiosas Adoratrices...	2.000
<b>Total...</b>	<b>234.700</b>

Segundo.—Las mencionadas cantidades serán libradas «en firme», de una sola vez y a favor de los Pagadores provinciales respectivos.

Tercero.—Los Organismos e Instituciones anteriormente relacionados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16) y a lo señalado en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1953.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

—

ORDEN de 10 de octubre de 1953 por la que se crea una unitaria de niñas preparatoria de la de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la creación de Escuela preparatoria para el ingreso en la de Comercio, de Murcia (capital); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de la nueva Escuela, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que la Corporación Municipal presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional de niñas, preparatoria para el ingreso en la de Comercio de Murcia (capital).

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra será la correspondiente al

suelo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento, del pasado año de 1952.

3.º El nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la nueva Escuela Preparatoria será acordado por este Ministerio a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Centro donde la misma se crea en virtud de esta Orden; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Director del Centro podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de octubre de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Liria (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Liria (Valencia), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que por la Hermandad peticionaria se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que la Corporación Municipal presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela Nacional unitaria, de niños y una de niñas, con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Liria (Valencia).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Liria.

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona; el señor Jefe de la Sección Económica; el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el señor Juez comarcal, el Rvdó. Cura Arci-

preste; el Delegado del Frente de Juventudes, el Asesor técnico de la Hermandad; y

d) Secretario, el Maestro Nacional más antiguo de la localidad.

3.º La dotación de cada una de estas dos nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada en el Escalafón general de Magisterio, y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y la Maestra del Escalafón del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de octubre de 1953 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña Josefa Monrás Grifol, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Josefa Monrás Grifol, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de Barcelona, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio, por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 1 de enero del año actual, los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona, ha resuelto conceder a doña Josefa Monrás Grifol, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de Barcelona, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso sobre el sueldo o gratificación de siete mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de primero de enero del año actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona se dilucide el título administrativo de la intere-

sada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1953 por la que se convoca la Exposición Nacional de Bellas Artes para la primavera de 1954.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento de Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, aprobado por Decreto de fecha 1 de febrero de 1952,

Este Ministerio ha resuelto que la Exposición Nacional de Bellas Artes correspondiente al próximo año 1954 se celebre en los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) en la primavera de dicho año, a cuyo efecto y oportunamente por V. I. se fijará el plazo y horas de entrega de las obras.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la «Mutua Metalúrgica de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Metalúrgica de Seguros», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de su nuevo Reglamento, complementario de sus Estatutos Sociales; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los citados Estatutos y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, y Asesoría Jurídica del Departamento. Reglamento invocado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba el nuevo Reglamento de la «Mutua Metalúrgica de Seguros».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 7 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el régimen de provisión de los Médicos de Entidades de asistencia Médico-farmacéutica y de las aseguradoras de accidentes de trabajo en servicio centralizado.

Ilmos. Sres.: Las normas que regulan las condiciones de trabajo de los facultativos Médicos al servicio de las Entidades de asistencia Médico-farmacéutica y de

las aseguradoras de accidentes de trabajo, aprobadas, las primeras, por Orden de 4 de octubre de 1946, y las segundas, por la de 21 de junio de 1948, disponen uniformemente que los mismos disfrutarán, como único beneficio en régimen de previsión, de pensión de jubilación e invalidez, que percibirán, salvo excepciones, a través de «Previsión Sanitaria Nacional», que funciona dentro del Consejo General de Colegios Oficiales Médicos. Para atender a ese régimen se dispuso, a propuesta de la Comisión al efecto designada, en la que estuvieron representados todos los elementos interesados, la aportación por parte de Entidades y facultativos de una cuota equivalente al 12 por 100 de los emolumentos que éstos perciban.

«Previsión Sanitaria Nacional», Entidad encargada de llevar a cabo dicho régimen, ha efectuado los estudios correspondientes para su establecimiento, conjuntamente para ambas clases de facultativos, llegando a la conclusión de que un empleo adecuado del monto de la recaudación, que por tal concepto ha de obtenerse, permite la ampliación del régimen primitivamente acordado, extendiéndose a otros extremos muy interesantes, por cuanto han de redundar, tanto en beneficio de los interesados como de sus familiares más allegados. Los estudios al efecto efectuados por los técnicos de la Mutualidad de referencia han sido contratados por la Sección Actuarial del Ministerio, que ha mostrado su conformidad, y como, además, todos los elementos interesados, en reuniones al efecto celebradas, han expresado unánimemente su parecer concordante con la propuesta, ya que no implica gravamen alguno superior al que en un principio se previó y supone un indudable beneficio para los facultativos afectados, es evidente que ese proyecto debe también ser aprobado por parte de la Administración.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 97 de las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Médicos al servicio de Entidades de asistencia Médico-farmacéuticas, aprobadas por Orden de 4 de octubre de 1946, y la norma 30 de las que rigen la Tarifa de honorarios de los Médicos de Entidades aseguradoras de accidentes de trabajo en régimen de servicio centralizado, aprobadas por Orden de 21 de junio de 1948, quedan modificadas en el sentido de que los derechos de previsión que los facultativos afectados por las dos Reglamentaciones o normas de trabajo jubilación e invalidez, sino también a pensiones de orfandad y de larga enfermedad, subsidio y socorro en caso de fallecimiento, citadas alcanzarán no sólo a pensiones de premios de nupcialidad y natalidad y asistencia sanitaria de los pensionados.

Art. 2.º Las expresadas prestaciones se harán efectivas a los interesados a través de la Mutualidad «Previsión Sanitaria Nacional», que funciona adscrita al Consejo General de Colegios Oficiales Médicos, la cual percibirá de las Entidades de asistencia y aseguradoras de accidentes la cuota que se haya fijado por Orden ministerial (actualmente el 12 por 100: 8 a cargo de dichas Entidades y el 4 por 100 restante al de los facultativos, sobre remuneraciones que estos últimos perciban por su trabajo).

A ese efecto las mencionadas Entidades deberán inscribir en la Mutualidad de referencia a los facultativos Médicos que tengan a su servicio y satisfacer la cuota fijada en la forma que con ésta convengan.

Por excepción, los Médicos al servicio de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo serán inscritos en la «Mutualidad de Previsión del Instituto Nacional de Previsión», a través de la cual recibirán las prestaciones aludidas.

Art. 3.º La Dirección General de Pre-

visión aprobará las normas precisas a que habrá de ajustarse el régimen de previsión, que se amplía con la presente Orden.

Art. 4.º Quedan facultadas las Direcciones Generales de Trabajo y de Previsión para dictar cuantas resoluciones conduzcan a la recta interpretación y aplicación de esta Orden, en cuanto las mismas modifican, respectivamente, la Reglamentación de Trabajo de los Médicos de Sociedades de asistencia Médico-farmacéutica, de 4 de octubre de 1946, y las normas para Médicos de Entidades de accidentes de trabajo, de 21 de junio de 1948.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los beneficios que esta Orden establece comenzarán a regir a todos los efectos a partir de 1 de enero de 1951, fecha desde la cual se dispuso habría de satisfacerse la cuota del 12 por 100 anteriormente mencionada.

Segunda.—Las Entidades que se hallen en descubierto en el pago de cuotas a «Previsión Sanitaria Nacional» deberán ponerse al corriente dentro de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Transcurrido ese plazo sufrirán el recargo del 10 por 100 sobre su total importe, que podrá ser exigido por la vía de apremio con arreglo a las disposiciones que rigen en el régimen de subsidio y seguros sociales.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo anteriormente preceptuado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Previsión.

*Rectificando el extracto de la Orden de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don José María Vázquez de Castro Baralt.*

Habiéndose padecido error de imprenta en dicho extracto, inserto en el número 349 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 15 de diciembre actual, pág. 7400, tercera columna, primera Orden, por la presente se declara nulo y sin valor el referido extracto, siendo sustituido, a todos sus efectos, por el siguiente:

«ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don José María Vázquez de Castro Baralt.»

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el Estrecho de Rande (Ría de Vigo), que se denominará «Rande núm. 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Mejillonera Viguesa, S. A.», domiciliada en Vigo, en la que solicita autorización para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rande número 2», en el Estrecho de Rande (Ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trá-

mites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el Estrecho de Rande (Ría de Vigo), que se denominará «Rande núm. 3».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Mejillonera Viguesa, S. A.», domiciliada en Vigo, en la que solicita autorización para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rande número 3», en el Estrecho de Rande (Ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata,

vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el Estrecho de Rande (Ría de Vigo), que se denominará «Rande núm. 4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Mejillonera Viguesa, S. A.», domiciliada en Vigo, en la que solicita autorización para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rande número 4», en el Estrecho de Rande (Ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el Estrecho de Rande (Ría de Vigo), que se denominará «Rande núm. 5».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Mejillonera Viguesa, S. A.», domiciliada en Vigo, en la que solicita autorización para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rande número 5», en el Estrecho de Rande (Ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de Timbre y Monopolios

Anunciando concurso de traslado entre Inspectores Técnicos del Timbre para cubrir las vacantes que se indican.

Existiendo en la actualidad una vacante de Inspector Técnico del Timbre en cada una de las provincias de Madrid, Ciudad Real, Palencia, Murcia, Cáceres, Las Palmas y Castellón de la Plana, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre, se convoca concurso de traslado entre los Inspectores en servicio activo que se encuentren en condiciones legales para solicitarlas.

Los funcionarios interesados formularán, por conducto oficial, dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, la petición correspondiente dirigida a este Centro.

Se advierte a los señores concursantes que la provisión de estas vacantes se hace con la salvedad de que en su día pueda variar el derecho expectante de quienes ahora acuden al concurso, si su situación dentro del Escalafón fuera modificada como consecuencia de las reclamaciones pendientes contra el publicado.

Madrid, 9 de diciembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

### (Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Rosa Martínez Jiménez, María del Carmen Martín Aceituno, María del Carmen Varas Laguna, Severina Gavilanes Garrido e Isabel Bueno Jiménez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

## LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
43665	600.000	Avilés.	Avilés.	Avilés.	Avilés
42311	300.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
35263	150.000	Zaragoza.	Bilbao.	Murcia.	Zaragoza.
20429	7.500	Valencia.	Valencia.	Palencia.	Alicante.
20773	7.500	Valencia.	P. Condado.	Barcelona.	Burgos
41818	7.500	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.
40880	7.500	Zaragoza.	Santander.	Barcelona.	O la Cuesta
38793	7.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
82546	7.500	Teruel.	Barcelona.	Meilla.	Granada
42074	7.500	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.
10864	7.500	L. Concepción	Bilbao	Barcelona.	S. Sebastián.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 5. El siguiente sorteo se celebrará el día 22 de diciembre de 1953. Los billetes serán de 2.000 pesetas, divididos en décimos a 200 pesetas, Madrid, 15 de diciembre de 1953.

## Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo Felipe Ochoa», instituida en la Parroquia de Santa Ana, de Cervera de Río Alhama (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Domingo Lázaro Sáenz, Presbítero, Cura Párroco de la Parroquia de Santa Ana, de Cervera del Río Alhama (Logroño), y Presidente del Patronato de la Fundación «Asilo Felipe Ochoa», solicitando, en nombre del mismo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación «Asilo Felipe Ochoa» fué instituida por don Felipe Ochoa González en su testamento ológrafo, de fecha 2 de abril de 1909, teniendo como único y exclusivo objeto la asistencia de ancianos desvalidos que reúnan las circunstancias exigidas en el título fundacional, asistencia que comprende la atención de todas las necesidades de los acogidos; esto es: alimentos, vestidos, habitación, etc.;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1913 como de beneficencia particular, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en trece acciones del Banco de España, números 44.429 al 44.435 y 18.563 al 18.565, de 500 pesetas nominales cada una, 6.500 pesetas; sesenta acciones de «Baños Nuevos de Fitero», números 1 al 60, de 500 pesetas nominales cada una, 30.000 pesetas; cinco acciones del «Crédito Industrial Gijónés, S. A.», de 500 pesetas nominales cada una, números 10.081 al 10.085, sin valor ni cotización; un resguardo provisional nominativo, serie B, número 50, correspondiente a cinco acciones del «Crédito Industrial Gijónés, Sociedad Anónima», números 26.081 al 26.085, sin valor ni cotización; veintiséis acciones de «Productos Químicos del Abono, S. A.», de Gijón, números 9.307 y 11.426 al 11.450, sin valor ni cotización; diez acciones nominativas de la «Compañía Segoviana Cementos Portland y Cerámica», números 1, 2, 22, 23, 43, 58, 66, 77, 89 y 94, de 500 pesetas nominales cada una, sin valor ni cotización; una inscripción nominativa número 2.910, de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de pesetas nominales 645.200, fecha 25 de abril de 1945; otra inscripción nominativa número 5.937, de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de 163.500 pesetas nominales, fecha 19 de mayo de 1950; cinco mil pesetas nominales invertidas en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, cuya lámina no obra aún en poder del Patronato. Casa-asilo; que linda: al frente, carretera; de recha, entrando, corrales; izquierda, depósito de aguas, y espaldá, terrenos de labor, situada en el barrio de Valverde y señalada con el número 39 de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño. Tres fincas rústicas que, según certificado del Registrador de la Propiedad de Cervera del Río Alhama, no figuran inscritas en el Registro;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los valores están directamente adscritos a los fines de la Fundación, por ser de la propiedad directa de la misma, así como la Casa-asilo, por estar inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, no ocurriendo lo propio con las tres fincas rústicas restantes, según el certificado del señor Registrador de la Propiedad de Cervera del Río Alhama;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital y finca urbana reseñados en el último Resultando de este acuerdo, excepto las tres fincas rústicas que no figuran inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, «Asilo Felipe Ochoa».

Madrid, 27 de octubre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

*Modificando el anuncio de la subasta para la realización de las obras de la cátedra K. del Instituto Nacional del Cáncer, del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria.*

En cumplimiento de lo determinado por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 del actual, el anuncio de la subasta para la realización de las obras de la cátedra K. del Instituto Nacional del Cáncer, del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de los corrientes, página 7263, se entenderá modificada en la siguiente forma:

1.º El plazo de veinte días hábiles consignado para la toma de datos y presentación de pliegos se reduce a diez días hábiles, contados a partir del día 10 del actual.

2.º El término de cinco días para la apertura y lectura de proposiciones, se reduce a dos días, a partir de la terminación del plazo de presentación de las proposiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los posibles licitadores.

Madrid, 13 de diciembre de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alayor y Fornells, provincia de Baleares, expediente número 1.315, a «Roselló y Compañía, S. L.»*

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera; entre Alayor y Fornells (provincia de Baleares), a «Roselló y Compañía, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Fornells y Alayor, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Mercadal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Fornells, Mercadal y Alayor.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fornells y Alayor, y otra expedición entre Alayor y Fornells.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 25 viajeros sentados, en clasificación única.

Otro omnibus de reserva, de los seis que tiene la Empresa adscritos a la línea de Mahón-Ciudadela, cuyas características y marca deberán comunicarse a la Jefatura de Obras Públicas antes del plazo establecido para iniciar la explotación del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que esté adscrito a ningún otro servicio el titular de la línea, debiendo venir ambos las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-bases:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquete: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En la tarifa de viajeros está incluido

el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este Servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorización a don Francisco Bosch Bennasar la concesión de carácter permanente para construir un varadero cubierto en el punto de costa denominado Cala Rotja, del puerto de Andraitx, para resguardo de una embarcación de su propiedad.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Francisco Bosch Bennasar solicitando autorización para construir un varadero cubierto en la zona marítimo-terrestre del puerto de Andraitx, en el lugar denominado Cala Rotja, en la isla de Mallorca, para el varadero de una embarcación de su propiedad;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, habiéndose presentado diversas reclamaciones en contra, tanto durante la información pública abierta al tramitarse el expediente relacionado con la concesión, como en el correspondiente al deslinde, que fué aprobado por Orden ministerial de 11 del pasado mes, en el que se señalaba la procedencia de ventilar la reclamación en el expediente de concesión, lo que ha tenido lugar;

Considerando que toda la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, y que no deben ser atendidas las reclamaciones presentadas, ya que algunas de ellas han sido retiradas, y las restantes, zanjadas por la sentencia dictada en Palma de Mallorca por el Juez de Primera Instancia número dos el día 2 de julio de 1951;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y teniendo presente que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado que no existe inconveniente legal para otorgar la concesión solicitada.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Francisco Bosch Bennasar la concesión de carácter permanente para construir un varadero cubierto en el punto de costa denominado Cala Rotja, del puerto de Andraitx, para resguardo de una embarcación de su propiedad.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 10 de noviembre de 1949 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll, que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, y siempre que no represente obstáculo al paso para permitir el ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral.

3.º No se podrán arrendar los terrenos concedidos ni dedicarlos, así como las obras que se realicen en los mismos, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras.

4.º El petitionerario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de la presente autorización.

5.º Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.º Si transcurrido el plazo señalado en la condición anterior para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni se hubiera solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.º El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección del puerto de Palma la práctica del replanteo, y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondientes, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se

levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección del puerto de Palma; extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación correspondiente.

9.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa del puerto de Palma.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Este canon será revisable por la administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social; al de la Ley de Protección a la industria nacional, así como a las disposiciones vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra en la zona polémica y militar de costas y fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

*Continuación a la relación de certificados de productos nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15-12-1953.*

C. P. N. núm. 5.507, expedido en 21-4-1950

FLORENTINO GOMEZ TORNERO Y COMPANIA, S. EN' C.

Fábrica de conservas vegetales, mermeladas, carnes de frutas y frutas en almíbar. Oficinas: Carretera de Murcia al Palmar, Murcia.—Fábricas: Carretera de Murcia al Palmar, Murcia.—Carretera Murcia-Granada, kilómetro 326. Alcantarilla (Murcia)

### PRODUCTOS QUE FABRICA:

Pulpas de albaricoque, melocotón, membrillo, manzana ciruela, etc.; mermeladas, carnes de frutas y frutas en almíbar; tomate al natural y pasa de albaricoque; con la siguiente capacidad de producción:

	Capacidad máxima de producción
	Kilogramos
Pulpas, pasa de albaricoque y conservas de frutas al natural ... ..	3.150.000
(Equivalentes a 63.000 cajas, cada una de 10 botes de 5 kg. ó 16 botes de 3 kg.)	
Tomate pelado en conserva ... ..	3.000.000
(Equivalentes a 120.000 cajas, cada una de 24 botes de 3 libras ó 50 botes de medio kg.)	
Mermeladas, carne de frutas y frutas en almíbar ... ..	5.200.000
(En botes de uno, medio y cuarto de litro.)	

Las cantidades indicadas se refieren a una capacidad máxima de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. (Continuara.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
<b>PROVINCIA DE VALENCIA</b>					
<b>Picasent:</b>					
8.441	Soler Aguado, José .....	4.000	8.511	Pérez Badia, Elvira .....	2.000
8.442	Soler Aguado, Natalia .....	7.000	8.512	Pitach Ros, José .....	3.000
8.443	Soler Pla, Juan .....	3.000	8.513	Pons Contelles, Serafin .....	4.000
8.444	Soria Aguado, José .....	3.000	8.514	Pons Herráandez, José María .....	2.000
8.445	Soria Albert, Salvaçor .....	4.000	8.515	Puchacés Bargues, Francisco .....	2.000
8.446	Soria Cabanes, Vicente .....	3.000	8.516	Puertes Contelles, Francisco .....	3.000
8.447	Soria Crespo, Purificación .....	6.000	8.517	Raimundo Arnal, José .....	2.000
8.448	Soria Martínez, Juan .....	3.000	8.518	Rausell Salabert, Ramón .....	6.000
8.449	Soria Martínez, Salvador .....	2.000	8.519	Roca Roch, Vicente .....	3.000
8.450	Soria Serra, José .....	8.000	8.520	Ruiz Blay, Enrique .....	2.000
8.451	Soria Sobrevela, Francisco .....	10.000	8.521	Ruiz Ferrer, Vicente .....	7.000
8.452	Tarazón, Joaquín .....	10.000	8.522	Sabater García, Francisco .....	2.000
8.453	Tarazona Aguado, Juan .....	6.000	8.523	Salavert Llabata, Ramón .....	2.000
8.454	Tarazona Baixauli, Fernando .....	3.000	8.524	Segarra Sabater, Luis .....	5.000
8.455	Tarazona Gastaldo, Emilio .....	4.000	8.525	Serra Roca, Jesús .....	2.000
8.456	Tarazona Laza, Arturo .....	10.000	8.526	Ventura Verduch, Francisco .....	3.000
8.457	Tarazona Laza, Carmen .....	2.000	<b>Pueblo Nuevo:</b>		
8.458	Tarazona Laza, Tomás .....	11.000	8.527	Aguilar Ferrandis, José .....	4.000
8.459	Tarazona Laza, Vicente .....	10.000	8.528	Albert Giner, Fernando .....	6.000
8.460	Tarazona Medina, Arturo .....	10.000	8.529	Albert Giner, Jerónimo .....	2.000
8.461	Tarazona Sanchis, Eduardo .....	4.000	8.530	Albert Marco, Vicente .....	2.000
8.462	Tarazona Sanchis, José .....	9.000	8.531	Albert Ros, Rafael .....	3.000
8.463	Tarazona Sanchis, Vicente .....	3.000	8.532	Albert Sancho, Germán .....	2.000
8.464	Toms Ridaura, Manuel .....	4.000	8.533	Almenar Mir, Blas .....	5.000
8.465	Tortosa Donat, Victoriano .....	4.000	8.534	Almela Segovia, Amparo .....	2.000
8.466	Tronchoni López, Francisco .....	4.000	8.535	Andrés Andreu, Antonio .....	2.000
8.467	Tronchoni Sanchis, José .....	10.000	8.536	Andrés Bellver, José .....	3.000
8.468	Tronchoni Sanchis, Salvaçor .....	3.000	8.537	Andrés Casani, Salvador .....	2.000
8.469	Tronchoni Silla, Salvador .....	6.000	8.538	Andrés Rubio, Valentín .....	2.000
8.470	Tronchoni Soldevila, José .....	10.000	8.539	Andrés Simó, Enrique .....	2.000
8.471	Tronchoni Tronchoni, Cristóbal .....	4.000	8.540	Arnal Sancho, Manuel .....	2.000
8.472	Vaño Boluda, Bautista .....	15.000	8.541	Bacia Cufiat, José .....	4.000
8.473	Velert Pouré, Pascual .....	4.000	8.542	Balaguer Ballester, José .....	4.000
8.474	Villanueva Albert, José .....	3.000	8.543	Ballester Gil, Francisco .....	3.000
8.475	Villa-Roya Climet, Maximiliano .....	8.000	8.544	Ballester Navarro, Rafael .....	2.000
<b>Puebla de Farnas:</b>					
8.476	Ballester Ferrer, María .....	4.000	8.545	Barual Ballester, Manuel .....	5.000
8.477	Gaspar Isach, Juan .....	2.000	8.546	Bayo Herrero, Luis .....	3.000
8.478	Lliso Latorre, Bautista .....	3.000	8.547	Bayo Herrero, Vicente .....	3.000
8.479	Montalat Celda, Florencio .....	2.100	8.548	Belenguer Gil, Cosme .....	2.000
<b>Puebla de Vallbona:</b>					
8.480	Balaguer Soriano, Pascual .....	2.000	8.549	Bellver Broseta, Enrique .....	4.000
8.481	Campos García, Bautista .....	2.000	8.550	Bellver Broseta, Modesto .....	2.000
8.482	Castellano Periz, Vicente .....	2.000	8.551	Bellver Marco, Manuel .....	2.000
8.483	Comes Silvestre, Luis .....	5.000	8.552	Bellver Marqués, Amparo .....	5.000
8.484	Contelles Carsi, Salvador .....	2.000	8.553	Bellver Marqués, José .....	3.000
8.485	Crespo Serra, Francisco .....	3.000	8.554	Bellver Rodrigo, Teresa .....	2.000
8.486	Chilet Crespo, Jesús .....	2.000	8.555	Broseta Boix, José .....	2.000
8.487	Domenech Vilalta, Juan .....	3.000	8.556	Broseta Cardona, Juan .....	3.000
8.488	García Aliaga, José .....	3.000	8.557	Broseta Giner, Salvador .....	2.000
8.489	García Aliaga, Miguel .....	3.000	8.558	Broseta Marqués, Rafael .....	2.000
8.490	García Esteve, Manuel .....	3.000	8.559	Broseta Soriano, Francisco .....	2.000
8.491	García García, Serafin .....	5.000	8.560	Broseta Soriano, José .....	2.000
8.492	Garreta Mata, Antonia .....	3.000	8.561	Broseta Valls, Salvador .....	5.000
8.493	Genaro Alcañiz, Patricio .....	6.000	8.562	Camps Llopis, José .....	3.000
8.494	Giménez Zapata, Andrés .....	2.000	8.563	Camps Llopis, Vicente .....	2.000
8.495	Giner Silvestre, Santiago .....	2.000	8.564	Casani Ballester, Miguel .....	2.000
8.496	Gómez García, Vicente .....	5.000	8.565	Castelló Cortina, Antonio .....	5.000
8.497	Herrero Contelles, Juan Bautista .....	2.000	8.566	Castelló Cortina, Arturo .....	3.000
8.498	Jorge Monterde, José .....	2.000	8.567	Castelló Cortina, Francisco .....	5.000
8.499	March Sancho, Vicente .....	8.000	8.568	Castelló Cortina, Ramón .....	5.000
8.500	Marimón Silvestre, Juan .....	6.000	8.569	Castelló Cortina, Vicente .....	2.000
8.501	Martí Martínez, José María .....	2.000	8.570	Castelló Roig, José .....	4.000
8.502	Martínez Campos, Joaquín .....	2.000	8.571	Catalá Castelló, Luis .....	2.000
8.503	Mestre Soler, Ramón .....	2.000	8.572	Cebriá Giner, Manuel .....	6.000
8.504	Miralles Pelechá, Luis .....	40.000	8.573	Cufiat Andrés, Carmen .....	2.000
8.505	Montesinos Coll, Manuel .....	2.000	8.574	Cufiat Badia, Salvador .....	2.000
8.506	Muntaner Clemente, Manuel .....	2.000	8.575	Cufiat Badia, Vicente .....	2.000
8.507	Navarro Periz, Vicente .....	3.000	8.576	Cufiat Ballester, Francisco .....	4.000
8.508	Navarro Serra, José .....	2.000	8.577	Cufiat Ballester, José .....	5.000
8.509	Navarro Serra, Serafin .....	4.000	8.578	Cufiat Bellver, Vicente .....	2.000
8.510	Pérez Aguilar, Fernando .....	2.000	8.579	Cufiat Broseta, Bautista .....	2.000
			8.580	Cufiat Carbonell, Tomás .....	3.000
			8.581	Cufiat Cebriá, Lázaro .....	3.000
			8.582	Cufiat Cufiat, Cándido .....	4.000
			8.583	Cufiat Cufiat, José .....	3.000
			8.584	Cufiat Ferrer, Francisco .....	2.000
			8.585	Cufiat Guillén, Francisco .....	3.000
			8.586	Cufiat Guillén, Gaspar .....	3.000
			8.587	Cufiat Roig, José .....	3.000

